



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00185-00
DEMANDANTE : COOPROCORD
DEMANDADO : LUIS EMIRO RAVELES MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial del COOPROCORD, Doctor PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, solicitando se requiera a Fiduprevisora, a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y al Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) Auto int. No.0440

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente observa el Despacho que la solicitud de requerimiento al Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento resulta improcedente, debido a que en el folio 10 del cuaderno de medidas cautelares se encuentra la respuesta dada al oficio 1791 por el Juzgado requerido, según la cual el proceso se “dio por terminado a través de auto de fecha 19 de julio de 2019”.

En cuanto a las solicitudes de requerimientos a Fiduprevisora y a la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, observa este Despacho que son legales y procedentes, en consecuencia este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador de la FIDUPREVISORA S.A para que dé cumplimiento y así mismo explique las razones por las cuales no ha acatado la orden de embargo decretada por auto de 21 de agosto de 2019 y comunicada mediante oficio N° 1790 del 28 del mismo mes y año. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, para que dé cumplimiento y así mismo explique las razones por las cuales no ha acatado la orden de embargo decretada por auto de 02 de septiembre de 2019 y comunicada mediante oficio N° 1862 del 09 del mismo mes y año. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiese.

CUARTO: NIEGUESE la solicitud de requerimiento al Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

QUINTO: Por secretaria remítase al apoderado judicial del COOPROCORD, Doctor PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, vía correo electrónico copias del memorial de respuesta dada al oficio 1791 y emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ**